

IEPC-ACG-385/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTÁMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año 2010.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave **IEPC-ACG-026/10**, aprobó el proyecto de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil once.

Correspondientes al año 2012.

2º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL ONCE. El veintisiete de marzo, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil once, al que le correspondió el número de folio **1534**.

3º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 96 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 40

Página 1 de 8

del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentados por los partidos políticos.

4º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veinticinco de agosto, el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 87/12, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Acción Nacional**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los

acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;



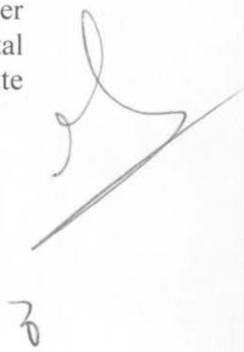


- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

2. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público:



- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;
- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

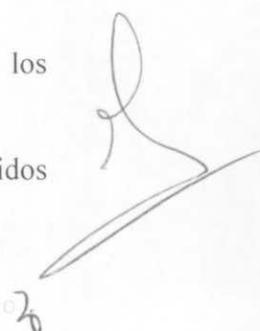
VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

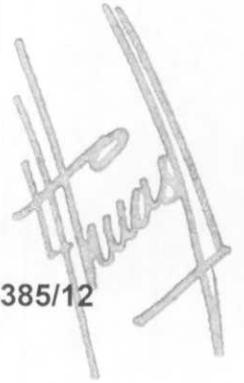
1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:



- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales** y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen deberá contener por lo menos:
 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.





- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 4º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veinticinco de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Acción Nacional** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

IX. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Acción Nacional**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentarios y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los



3

IEPC-ACG-385/12

Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Acción Nacional** en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXO** al **Partido Acción Nacional**.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de agosto de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bms.

Página 8 de 8 

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	9
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	15
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	21
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	23
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	53
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	57



A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al ejercicio dos mil once.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al ejercicio dos mil once, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

- c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 de abril de 2009 dos mil nueve.
- d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 31 de julio de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, identificado con clave IEPC-ACG-314/2009.
- e. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
- f. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES:

1.- Aprobación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil once.- En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-026/10, aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal dos mil once.

2.- Cálculo del límite del Financiamiento privado que pudo obtener cada partido político dentro del ejercicio anual dos mil once.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once mediante oficio número 009/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Acción Nacional el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2012 y límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el mismo ejercicio. De igual forma, como consecuencia del Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de julio de 2011 dos mil once, esta Unidad con fecha ocho de septiembre del mismo año, mediante oficio número 260/2011 UFRPP, notificó al

partido político el nuevo cálculo de los límites de financiamiento privado y de aportaciones en dinero anteriormente aludidos.

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once mediante oficio número 290/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Acción Nacional acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día veintisiete de marzo de dos mil doce.

4.- Entrega del informe financiero anual dos mil once. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional presentó escrito que le correspondió el número de folio 1534 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio 088/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido Acción Nacional la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil once.

6.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil once.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio CDE/TEJ/36/12 signado por la licenciada Mariana Salazar Benítez Responsable de Finanzas Interina del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada.

7.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio 114/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de

verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once.

8.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- Con fecha diez de mayo de dos mil doce, mediante oficio 143/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Acción Nacional que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual dos mil once entregada por dicho partido político, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.

9.- Entrega de información y documentación omitida. Con fecha quince de mayo de dos mil doce el Partido Acción Nacional presentó escrito CDE/TEJ/43/12 que le correspondió el número de folio 4053 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión.

10.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil once.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil once, contando con sesenta días hábiles para tal efecto.

11.- Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes, y su respuesta.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los oficios UFRPP 162/2012, 163/2012, 164/2012, 165/2012, 166/2012, 167/2012, 168/2012, 169/2012, 170/2012 171/2012 y 172/2012, mismos que fueron notificados entre los días veintiuno de mayo al treinta de mayo de dos mil doce, por medio de los cuales realizó la compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido político sujeto al presente periodo de revisión (anual 2011), a efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes, para

que dentro de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles se manifestaran al respecto.

12.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha catorce de junio de dos mil doce mediante oficio número 240/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Acción Nacional a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil once.

13.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce el Partido Acción Nacional presentó escrito CDE/TEJ/59/12 que le correspondió el número de folio 7204 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

14.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once, por parte del Partido Acción Nacional.

15.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El día trece de julio de dos mil doce mediante oficio número 321/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido Acción Nacional acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 13 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil once.

16.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha veinte de julio de dos mil doce el Partido Acción Nacional presentó escrito CDE/TEJ/64/12 que le correspondió el número de folio 8744 de oficialía de

partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once.

17.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Acción Nacional en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil once; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión.

18.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- Con fecha dos de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual dos mil once, mediante oficio 370/2012 UFRPP, notificó al Partido Acción Nacional, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

19.- Solicitud de prórroga para la Diligencia de Confronta.- Con fecha dos de agosto de dos mil doce el Partido Político Acción Nacional presentó escrito que le correspondió el número de folio 9149 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual solicitó prórroga para la diligencia de confronta, para subsanar errores u omisiones técnicas.

20.- Autorización de prórroga para la Diligencia de Confronta al partido político.- Con fecha tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio 377/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autorizó diferir la diligencia de confronta de los documentos del Partido Acción Nacional

ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para el día nueve de agosto de dos mil doce.

21.- Diligencia de Confronta.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido Acción Nacional, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento.

22.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil once, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

23.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentados por el Partido Acción Nacional.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

24.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las

aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”. En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
 1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;

2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva...”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza

que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1.OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

2.INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

- a) Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- b) Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
- c) Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
- d) Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
- e) Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
- f) Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- g) Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
- h) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
- i) Documentación expedida por la institución bancaria que acredite

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.

- j) Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
- k) Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
- l) Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
- m) Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
- n) Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- o) Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
- p) Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
- q) Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
- r) Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
- s) Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la

- materia.
- t) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
 - u) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
 - v) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
 - w) El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
 - x) Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
 - y) Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

4. INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

5. DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y

posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

6. REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil once.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)

2. Verificar que los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 17; y, 41)

a) Financiamiento público y privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
2. Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

4. Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)

- b) **Financiamiento público.-**
 1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)

- c) **Financiamiento privado.-**
 1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2011 (\$103,352.04). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
 - 1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
 - 1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2011 (\$4'134,081.43). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
 - 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

- 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$11,626.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
 - 1.2. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3. Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$14,532.50) se realicen mediante cheque nominativo con

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

- la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
- 1.5. Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6. Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
 - 1.7. Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.8. Mediante técnicas muestrales de auditoria solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.9. Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
 - 1.10. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
 - 1.11. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
 - 1.12. Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
 3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
 5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
 7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
 8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
 9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
 10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
 11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)
- E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**
1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
 2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
 3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

- 1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5

Página 21 de 58

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Al verificar que los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, **se advierten** diferencias con relación al formato "IT" Informe Trimestral relativo al primer trimestre 2011, toda vez que en el rubro de aportaciones de militantes reportó ingresos por la cantidad \$825,996.03 (ochocientos veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.), y en el anexo consignó ingresos por \$737,528.03 (setecientos treinta y siete mil quinientos veintiocho pesos 03/100 M.N.). (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículos 28.4; 29; y, 31)

1 Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 1.- Con la finalidad de subsanar esta observación se envía adjunto al presente los formato "IT" Informe Trimestral relativo al primer trimestre 2011 y anexos. ANEXO 1 PAN JAL..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión tanto del formato "IT" Informe Trimestral relativo al primer trimestre 2011, así como de sus respectivos anexos en los que reflejan las correcciones a los rubros

observados, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 088/2012 UFRPP de fecha 04 de Abril de 2012, se advierte que:

OMITIÓ presentar los **estados de cuenta bancarios**, correspondientes a las cuentas número **00175472156** de la Institución bancaria BBVA Bancomer del Comité Directivo Municipal de San Juan de los Lagos y **0559715776** de la Institución bancaria Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A., del Comité Directivo Municipal de Tlaquepaque, en ambos casos relativos a los meses de **abril, mayo y junio de 2011**. (CEPCEJ, artículos 68 y 96 / RGF, artículos 17, 28 y 31);

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

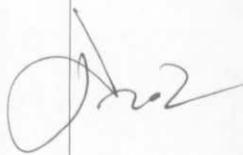
“(…)

1

*En cuanto al punto número 1.- Con el objetivo de subsanar esta observación se envían los **estados de cuenta bancarios**, correspondientes a las cuentas numero 00175472156 de la Institución bancaria BBVA Bancomer del Comité Directivo Municipal de San Juan de los Lagos y 0559715776 de la Institución bancaria Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A., del Comité Directivo Municipal de Tlaquepaque relativos a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2011. **ANEXO 2 PAN JAL. Indicaciones...**”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los **estados de cuenta bancarios**, correspondientes a las cuentas número **00175472156** de la Institución bancaria BBVA Bancomer del Comité Directivo Municipal de **San Juan de los Lagos** y **0559715776** de la Institución bancaria Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A., del Comité Directivo Municipal de **Tlaquepaque**, en ambos casos relativos a los meses de **abril, mayo y junio de 2011**; lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2	<p>OMITIÓ presentar el original del cheque cancelado número 5238883 de la cuenta bancaria numero 04018579003 del banco HSBC México, S.A., para su debido cotejo con las copias simples que proporcionó. (RGF, artículos 28.6 y 36.2)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p><i>Respecto al punto número 2.- Con la finalidad de subsanar esta observación se envía copia del cheque 523883, así como el reporte de extravío, formulado por Héctor Varela Borondon, Presidente del Comité Directivo Municipal de Zapopan, Jalisco, a través del cual solicita a HSBC la cancelación del cheque numero 523883, de la cuenta bancaria numero 04018579003 del banco HSBC México, S.A. en virtud de que el mismo fue extraviado. ANEXO 3 PAN JAL...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó copia fotostática del cheque 523883, así como el reporte de extravío, formulado por Héctor Varela Borondon, Presidente del Comité Directivo Municipal de Zapopan, Jalisco, mediante el cual solicita a HSBC la cancelación del cheque en comento, por concepto de extravío, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
3	<p>Al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingreso, egreso y diario, se advierte que el partido político OMITIÓ presentar diversas pólizas de egresos y diario relacionadas en el anexo número 1 del documento referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.2)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p><i>Respecto al punto número 3.- Se envían pólizas de egresos y diario,</i></p>



así como documentación soporte, relacionadas en el ANEXO 4 PAN JAL, que se envía adjunto al presente.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó la póliza de **diario** número **901** de fecha 31 de Julio de 2011 del municipio de El arenal, por un importe de \$44.50 (cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N), **OMITIO** acompañar la póliza de **egresos** número **901** de misma fecha, municipio e importe; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20** veinte de **julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto número 3.- Se envían pólizas de diario numero 901 de fecha 31 de julio, así como póliza de egresos 901 de fecha 31 de julio, de igual forma se envía la póliza de diario 99936, de fecha 31 de diciembre, mediante la cual se realiza el ajuste por duplicidad en la contabilidad. Subsanando así esta observación ANEXO 1 PAN JAL...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó la póliza de **diario** número **901** de fecha 31 de Julio de 2011 del municipio de El arenal, por un importe de \$44.50 (cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N), la póliza de **egresos** número **901** de misma fecha, municipio e importe, la póliza de diario numero 99936 de fecha 31 de diciembre la cual refleja el ajuste por duplicidad en su contabilidad, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

4

Al verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los registros contables, se advierten **inconsistencias en diversas pólizas** que se encuentran relacionadas en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. (RGF, artículo 28, 36 y 41)

Al respecto, con escrito de fecha **28** veintiocho de **junio de 2012** dos mil doce,

	<p>referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(…)</p> <p style="text-align: center;"><i>Referente al punto número 4.- Se envían pólizas y las aclaraciones pertinentes en el anexo ANEXO 5 PAN JAL, que se adjunta a este oficio...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó copias fotostáticas de la totalidad de pólizas que le fueron requeridas con las aclaraciones correspondientes y su documentación comprobatoria, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
5	<p>OMITIÓ presentar los expedientes por cada uno de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizo operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo. (RGF artículo 43 párrafo 3)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(…)</p> <p style="text-align: center;"><i>Por lo que corresponde al punto número 5.- Se envía la documentación de .los proveedores y prestadores de servicios con los que se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que presentó los expedientes de “cada uno de los proveedores y prestadores de servicios” con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo, OMITIÓ señalar diversos requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, tal como se detalla en el anexo número 1 del documento referido en el punto 15 quince del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.</p>

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto número 5.- Se envía la documentación de los proveedores y prestadores de servicios con los que se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo ANEXO 2 PAN JAL...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia fotostática del registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los proveedores Hijar Zuloaga y Asociados S.C. y Vallarta Internacional, S.A. de C.V.; copia fotostática del Acta Constitutiva de los proveedores Comercializadora Gentil de Occidente S.R. de C.V. y Vallarta Internacional S.A. de C.V.; copia fotostática de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los proveedores Asesoría en Recursos Humanos y Contrataciones, S.C, HDI Seguros S.A. de C.V., Centro Estratégico de Comercio de México S.A. de C.V. y Edron Producción S.A. de C.V.; mientras que en lo que respecta al proveedor Diseño e Impresiones SG S.A. de C.V., el partido manifiesta *“Respecto a esta observación ha sido imposible contar con la inscripción al Registro Público de la Propiedad, por lo que solicitamos a esta Honorable Unidad de Fiscalización, que en base, artículo 43, punto número 4 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco. Coadyuve con este Partido a fin de obtener dicha documentación...”*, por lo que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, coadyuvara para la obtención de la inscripción al Registro Público de la Propiedad del proveedor anteriormente señalado, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Mediante **Prueba global de bancos**, se verifico que los ingresos que detalla el partido en su informe anual 2011 por \$66'499,599.39 coincidan con sus depósitos bancarios, **se advierte** una diferencia por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil

1	<p>pesos 00/100 M.N.), tal y como se detalla en el anexo número 3 tres del documento referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen y se describe a continuación: (RGF, artículos 1 y 17)</p>						
	<table border="1"> <tr> <td>Ingresos detallados en Informe Anual:</td> <td>\$ 66'499,599.39</td> </tr> <tr> <td>(Menos) Total de ingresos según Estados de cuenta:</td> <td>\$ 66'599,599.39</td> </tr> <tr> <td>Diferencia:</td> <td>\$ 100,000.00</td> </tr> </table>	Ingresos detallados en Informe Anual:	\$ 66'499,599.39	(Menos) Total de ingresos según Estados de cuenta:	\$ 66'599,599.39	Diferencia:	\$ 100,000.00
	Ingresos detallados en Informe Anual:	\$ 66'499,599.39					
	(Menos) Total de ingresos según Estados de cuenta:	\$ 66'599,599.39					
Diferencia:	\$ 100,000.00						
<p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p>							
<p>“(…)</p> <p><i>En cuanto al punto número 1.- Con la finalidad de subsanar esta observación adjuntamos la póliza de egresos 267 de fecha 28 de octubre de 2010, mediante la cual puede observarse que la cantidad de 100,000.00 corresponde a un financiamiento al Comité Directivo Municipal de Jocotepec, así mismo, se adjunta copia del cheque numero 2267 BBVA Bancomer, de igual forma, se envían las conciliaciones bancarias de los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2010 y enero del año 2011, así como el estado de cuenta correspondiente al mes de enero 2011 donde se observa el deposito de dicho cheque, que corresponde a financiamiento y no aun ingreso. Subsanando así esta observación. ANEXO 7 PAN JAL...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó la póliza de egresos 267 de fecha 28 de octubre de 2010; copia fotostática del cheque número 2267 de la cuenta 149646930 del banco BBVA Bancomer; conciliaciones bancarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero de 2011; así como el estado de cuenta relativo al mes de enero 2011, por lo que se advierte que el deposito del cheque en comento corresponde un traspaso entre cuentas del partido, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>							
2	<p>Al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos en el reglamento de la materia, se advierte que los recibos numero 526 expedido con fecha 16 de marzo de 2011 por la cantidad de \$4,221.00 (cuatro mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.); 558 expedido con fecha 05 de abril de 2011 por la cantidad de \$18,088.00 (dieciocho mil ochenta y ocho pesos 00/100</p>						

M.N.); **559** expedido con fecha 05 de abril de 2011 por la cantidad de \$10,478.00 (diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); **560** expedido con fecha 05 de abril de 2011 por la cantidad de \$4,469.00 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); **644** expedido con fecha 03 de junio de 2011 por la cantidad de \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); **728** expedido con fecha 07 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$7,421.39 (siete mil cuatrocientos veintiún pesos 39/100 M.N.); y, **732** expedido con fecha 07 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$7,421.39 (siete mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), **carecen de la firma del aportante**, mientras que los recibos de ingresos numero **556 y 562** en ambos casos las copias fotostáticas presentadas **son ilegibles**. (RGF, artículo 19.10)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En cuanto al punto número 2.- Se envía copia de los recibos numero **526** expedido con fecha 16 de marzo de 2011 por la cantidad de \$4,221.00, **558** expedido con fecha 05 de abril de 2011 por la cantidad de \$18,088.00, **559** expedido con fecha 05 de abril de 2011 por la cantidad de \$10,478.00, **560** expedido con fecha 05 de abril de 2011 por la cantidad de \$4,469.00, **644** expedido con fecha 03 de junio de 2011 por la cantidad de \$2,850.00, **728** expedido con fecha 07 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$7,421.39 y **732** expedido con fecha 07 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$7,421.39, debidamente firmados por el aportante, así como copia legible del recibo **562**. ANEXO 8 PAN JAL...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó copia fotostática legible de los recibos de ingresos número **526; 558; 559; 560; 644; 728; 732**; y, **562**, los cuales incluyen los requisitos que establece el Reglamento de la materia, **OMITIÓ** acompañar el recibo de ingresos número **556**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**,

referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En cuanto al punto número 2.- Se envía recibo numero 556 (hoja azul y copia) expedido con fecha 05 de abril de 2011 por la cantidad de \$2,200.00. Subsanando así esta observación ANEXO 3 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó copia fiel al carbón y copia fotostática legible del recibo de ingresos número **556**, con los requisitos que establece el Reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Al realizar la comparativa entre los ingresos reportados en el formato “IA” Informe Anual contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos), se advierte que **OMITIÓ** la presentación de los recibos de ingresos numero **585; 604; 744; y, 745**. (RGF, artículo 19.12)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto al punto número 3.- Se adjunta a la presente copia de los recibos de ingresos número 585, 744 y 745. ANEXO 9 PAN JAL...”.

3

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó copias fotostáticas legibles de los recibos de ingresos número **585; 744; y, 745** que incluyen los requisitos que establece el Reglamento de la materia, **OMITIÓ** acompañar el recibo de ingresos número **604**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16 dieciséis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto al punto número 3.- Respecto a esta observación, cabe hacer la aclaración que el recibo numero 604 fue extraviado, por lo que se adjunta a la presente copia de la denuncia por robo o extravió del recibo numero 604 por la cantidad de \$12,428.00, a nombre de Carlos Gutiérrez García, así como el recibo número 926 (en hoja azul y copia), por la cantidad de \$12,428.00. Que sustituye al extraviado. Subsanando así esta observación ANEXO 4 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó copia fotostática de la denuncia por **extravió** del recibo de ingresos numero **604**, presentada ante la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco**, así mismo presento copia fiel al carbón y copia fotostática legible del recibo de ingresos número **926**, expedido a nombre de **Carlos Gutiérrez García** por la cantidad de **\$12,428.00** de fecha **16 de Julio de 2012**, el cual sustituye al recibo anteriormente aludido, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

4 Al realizar la comparativa entre los ingresos reportados en el formato “IA” Informe Anual contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos), se advierten **diferencias** en los rubros de financiamiento privado de **militantes** por la cantidad de **\$26,913.96** (veintiséis mil novecientos trece pesos 96/100 M.N.); en el rubro de **simpatizantes** por la cantidad de **\$190,000.00** (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.); así mismo en el rubro de **autofinanciamiento** por **\$206,538.00** (doscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo número 4** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ artículo 90.3; RGF, artículo 19)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por lo que corresponde al punto número 4.- Respecto a la

*observación referente a rubro de financiamiento privado de militantes; Se envía recibo de participaciones de militantes y simpatizantes folio 0562, de fecha 05 de abril del 2011, por la cantidad de \$12,286.00, así como el recibo con folio numero 0698 de fecha 29 de julio del 2011 por la cantidad \$5,545.34. Por lo que corresponde al rubro de simpatizantes se envía copia del recibo número 745 por la cantidad de \$100,000.00, así como la copia del recibo número 744 por la cantidad de \$90,000.00. Respecto al rubro de autofinanciamiento se envía la póliza de ingresos 99909 de fecha 16 de febrero del 2011, así como la ficha de depósito por la cantidad de \$118,188.00, copia del cheque número 420196 de GNP SEGUROS por la cantidad de \$118,188.00. También se envía póliza de ingresos 99909 de fecha 20 de junio de 2011, copia del cheque 0425845 de fecha 19 de mayo de 2011 de GNP SEGUROS por la cantidad de \$88,350.00 y copia del comprobante del depósito, subsanado así esta observación. **ANEXO 10 PAN JAL...**".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó diversa documentación con la que corrige las diferencias en los rubros de **simpatizantes** y **autofinanciamiento**, en lo que respecta al rubro de financiamiento privado de **militantes**, se advierten **diferencias** por la cantidad de \$14,627.96 (catorce mil seiscientos veintisiete pesos 96/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo número 2 dos** del documento referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20** veinte de **julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto número 4.- Respecto a esta observación referente a rubro de financiamiento privado de militantes; Se envía recibo de participaciones de militantes y simpatizantes folio 556, por la cantidad de \$2,200 así como la denuncia por robo o extravío del recibo número 604 por la cantidad

de \$12,428.00, así como el recibo numero 926, sustituyendo el 604 extraviado, sumando la cantidad de \$14,628.00, por lo que se hace la aclaración que, respecto a los .04 centavos de diferencia corresponden al recibo número 698, mismo que tiene una cantidad de \$5,545.30, sin embargo se esta considerando la cantidad de \$5,545.34. Subsanando así esta observación **ANEXO 4 PAN JAL...**”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó copia fotostática legible del recibo de ingresos numero **556**, expedido a nombre de **José Iñiguez Cervantes** por la cantidad de **\$2,200.00** de fecha **05 de abril de 2012**, así como del recibo de ingresos número **926**, expedido a nombre de **Carlos Gutiérrez García** por la cantidad de **\$12,428.00** de fecha **16 de Julio de 2012**, el cual **sustituye** al recibo numero **604**, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Al verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, es decir \$11,626.00 (once mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), dentro del mismo mes de calendario, hayan sido realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), se advierte que el partido **OMITIÓ** presentar **cheques** o en su caso los comprobantes de las **transferencias electrónicas** de las aportaciones amparadas por los recibos de ingresos número: 487; 488; 489; 490; 491; 492; 493; 494; 495; 496; 497; 498; 500; 501; 503; 504; 505; 738; 744; y, 745. (RGF artículo 17.8)

5

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Referente al punto número 5.- Se envían copias fotostáticas de los cheques y/o transferencias electrónicas de las aportaciones amparadas por los recibos de ingresos número 487, 488, 489, 490, 491,

492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 500, 501, 503, 504, 505, 738, 744 y 745. **ANEXO 11 PAN JAL...**".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que comprobó que las aportaciones económicas amparadas por los recibos número **738; 744; y, 745**, efectuadas por los ciudadanos Elba Verdín López; Jesús Gómez Plascencia y Castillo; y, Alejandra Eugenia Vélez Muñoz, en su calidad de militantes partidistas, fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del partido y provenientes de cuentas personales de éstos, pues, presentó las pólizas de egresos 99901 y 99910, además de los respectivos los cheques número 0000068; 0000555; y 0000150, y sus fichas de deposito, provenientes de las cuentas personales de los aportantes; **OMITIÓ** comprobar que las aportaciones económicas de \$20,141.78 (veinte mil ciento cuarenta y un pesos 78/100 M.N.) todas con excepción una, por \$19,636.40 (diecinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.) amparadas por los recibos número **487; 488; 489; 490; 491; 492; 493; 494; 495; 496; 497; 498; 500; 501; 503; 504; y, 505**, efectuadas por los ciudadanos Gustavo Macías Zambrano; Ricardo García Lozano; Ramón Demetrio Guerrero Martínez; José Antonio de la Torre Bravo; Alfredo Arguelles Basave; Juan Pablo Cerrillo Hernández; Héctor Álvarez Contreras; José Nicolás Morales Ramos; Isaías Cortes Berumen; Martín Ramón Covarrubias López; Abraham Kunio González Uyeda; Abelardo Lara Ancira; Margarita Licea González; José María Martínez Martínez; Miguel Ángel Monraz Ibarra; Claudia Esther Rodríguez González; y, Francisco Rafael Torres Marmolejo, respectivamente, en su calidad de militantes partidistas, fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del partido y provenientes de cuentas personales de éstos, pues reportó que tales aportaciones las realizó el ciudadano **Gustavo Macías Zambrano** mediante los cheques número **0000329 y 0000330**, provenientes de la cuenta a su nombre, número "063918642-9" del Banco Mercantil del Norte S.A., expedidos a nombre del partido por las cantidades de **\$185,314.38** (ciento ochenta y cinco mil trescientos catorce pesos 38/100 M.N.); y, **\$157,095.98** (ciento cincuenta y siete mil noventa y cinco pesos 98/100 m.n.), respectivamente.

En consecuencia, **Gustavo Macías Zambrano** al aportar al partido las cantidades señaladas mediante los cheques referidos de su cuenta personal presumiblemente superó el "límite de aportaciones en dinero que puede realizar cada persona física o moral facultada para ello para el ejercicio anual

2011”, equivalente al **0.5%** anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, calculado en \$103,352.04 (ciento tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.); por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a esta observación se hace la aclaración que el Lic. Gustavo Macias Zambrano, fue nombrado como tesorero de la fracción parlamentaria por los diputados panistas, facultándolo así para retener las aportaciones y enterarlas directamente en tesorería a través de un cheque nominativo. Por lo que respecta a la observación de que el aportante Gustavo Macias Zambrano excede el límite de aportaciones que una sola persona física o moral puede realizar e manera anual y que equivale al .5% del monto total del tope de gastos fijado para la campaña Gobernador del Estado, esta restricción refiere al finciamiento (sic) de simpatizantes y no así, a militantes del Partido. De conformidad con el artículo 90, punto 3, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Tomando, además, en consideración que la cantidad de \$185,314.38 y \$157,095.98 corresponden a las cuotas de aportaciones de los diputados de la fracción parlamentaria del Partido y no a un solo aportante. Subsanaendo así esta observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, pese a que omitió comprobar oportunamente que las aportaciones económicas amparadas bajo los recibos **487; 488; 489; 490; 491; 492; 493; 494; 495; 496; 497; 498; 500; 501; 503; 504;** y, **505**, fueron realizadas mediante cheques expedidos a nombre del partido y provenientes de cuentas personales de los aportantes, además, de que el ciudadano **Gustavo Macías Zambrano** presumiblemente superó el “límite de aportaciones en dinero que puede realizar cada persona física o moral facultada para ello para el ejercicio anual 2011”, equivalente al **0.5%** anual del

	<p>monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, calculado en \$103,352.04 (ciento tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.); éste informó de la existencia de una excepción legal y la justificó con la documentación idónea, consistente en que: <i>“el Lic. Gustavo Macias Zambrano, fue nombrado como tesorero de la fracción parlamentaria por los diputados panistas, facultándolo así para retener las aportaciones y enterarlas directamente en tesorería a través de un cheque nominativo...”</i>, circunstancia que es de inmediata corroboración por ésta Unidad por ser del conocimiento público; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>6</p>	<p>Al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, se advierte que, al término del ejercicio existen pasivos en las cuentas: Proveedores: 200-014-999-121 Miguel Márquez Picaso por un importe de \$ 6,182.00, así como en la cuenta Acreeedores: 201-014-001-001 Ramírez Camarena Alfredo por \$57,699.72; 201-014-047-001 Alfonso Mercado Reynoso por \$8,378.44; 201-014-098-002 Laura Angélica González Gutiérrez por \$21,452.70; 201-014-123-000 Teófilo de la Cruz Moran por \$ 36.60; 201-014-999-014 Comité Ejecutivo Nacional por \$115,900.68 y 201-014-999-015 Héctor Peña Muñoz por \$9,910.00, toda vez que no se encuentran debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia, por tener una antigüedad mayor a un año.</p> <p>En consecuencia y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de nueva cuenta se le otorga al partido la oportunidad de que exhiba de forma impresa y en medio magnético una relación en hoja de cálculo Excel que contenga la relación de cuentas y subcuentas correspondientes a pasivos que el partido utiliza en su catálogo de cuentas respectivo, y que presentan saldos positivos, indicando además, la antigüedad de los movimientos contables, identificando los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, así también en su caso, sírvase acompañar solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen oportunamente los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.9)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p>

“(...)

*Por lo que respecta al punto número 6.- Respecto a esta observación se envía adjunto al presente cedula de integración de saldos de proveedores y acreedores de los siguientes **Proveedores**: 200-014-999-121 Miguel Márquez Picaso por un importe de \$ 6,182.00, así como en la cuenta **Acreedores**: 201-014-001-001 Ramírez Camarena Alfredo por \$57,699.72; 201-014-047-001 Alfonso Mercado Reynoso por \$8,378.44; 201-014-098-002 Laura Angélica González Gutiérrez por \$21,452.70; 201-014-123-000 Teófilo de la Cruz Moran por \$ 36.60; 201-014-999-014 Comité Ejecutivo Nacional por \$115,900.68 y 201-014-999-015 Héctor Peña Muñoz por \$9,910.00. **ANEXO 12 PAN JAL...**”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que si bien es cierto presento la relación de los saldos anteriormente señalados, de los cuales se desprende que los mismos fueron cancelados durante el ejercicio anual 2012, sin embargo **OMITIÓ** presentar las referidas pólizas del ejercicio 2012 mediante las cuales hace la cancelación de dichos saldos con el objeto de verificar los registros contables efectuados; por tal razón la observación se consideró **NO subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a esta observación se envía adjunto al presente las pólizas de cancelación de pasivos, así como la relación de las mismas en formato Excel impreso. Subsanando así esta observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presento las pólizas de egresos número 20173; 20167; 20168; 20169; 20171; y, 20170, todas de fecha 15 de abril de 2012, con su documentación correspondiente, mediante las cuales hace la cancelación de los saldos respectivos; por tal razón, la observación se

consideró subsanada.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados **\$23`460,063.27** (veintitrés millones cuatrocientos sesenta mil sesenta y tres pesos 27/100 M.N.), durante los meses de marzo y diciembre del año 2011, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$596,181.38** (quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y un pesos 38/100 M.N.); tal y como se detalla en los **anexos número 5 cinco y 6 seis** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Soporte documental (RGF, artículo 24)	\$59,455.88
Certeza del gasto (RGF, artículo 24)	\$7,191.46
Gasto no relacionado con Activos Fijos no registrados (RGF, artículo 24, 41 y 42)	\$118,575.20
El registro contable no coincide con el cargo bancario (RGF, artículo 24, 28, 31 y 41)	\$2,426.68
Sin registro contable (RGF, artículo 24, 28, 31 y 41)	\$24,090.80
Egresos, Requisitos del Reglamento de la materia (CFF, artículos 29, 29-A a 29-D / RGF, artículo 24)	\$355,361.16
Gasto no relacionado con Activos Fijos no registrados y Egresos, Requisitos del Reglamento de la materia (CFF, artículos 29, 29-A a 29-D / RGF, artículo 24, 41 y 42)	\$80.20
Servicios Personales, Requisitos (RGF, artículo 27.1)	\$29,000.00
Total:	\$596,181.38

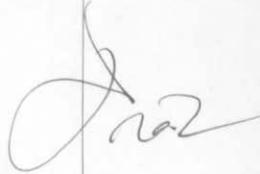
Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En cuanto al punto número 1.- Se envían pólizas, documentación comprobatoria y las aclaraciones pertinentes en los ANEXO 13 PAN JAL, y 14 PAN JAL.”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que **subsiste la cantidad de \$25,358.91**, tal y como se detalla en el **anexo 1 uno** del

documento referido en el punto 15 quince del capítulo de antecedentes de este dictamen y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada .	
Gasto no relacionado con Activos Fijos no registrados (RGF, artículos 24, 41 y 42)	\$17,338.96
Sin registro contable (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)	\$8,019.95
Total:	\$25,358.91
<p>Asimismo, con escrito de fecha 20 veinte de julio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 16 dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Se envían pólizas, documentación comprobatoria y las aclaraciones pertinentes, así como el inventario de activo fijo impreso para su revisión y verificación, confrontándolo con la documentación que se remite y se describe en el anexo 8 PAN JAL. Subsanaendo así esta observación...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que subsisten diferencias por la cantidad de \$12,469.30 doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 30/100 m.n. sin justificación, dado que, pese a que, presento la siguiente documentación: 1.- factura numero CFU 000001319 del proveedor OZ Automotriz, S. de R. L. de C. V., de fecha 28 de Septiembre de 2011, por un importe de \$476,200.00, por concepto de automóvil marca Toyota, Línea Highlander, modelo 2012 a nombre del Partido Acción Nacional; 2.- factura numero V 22848 del proveedor Nueva Automotriz Occidental, S. A. de C. V., de fecha 22 de enero de 2008, por un importe de \$85,690.00, por concepto de automóvil marca Chevrolet, Línea Chevy 3 puertas, modelo 2008 a nombre de Octavio Esqueda Avalos y endosada en favor del Partido Acción Nacional; 3.- factura numero 12070 del proveedor Vehículos Automotrices y Marinos, S. A. de C. V., de fecha 23 de septiembre de 1999, por un importe de \$80,788.00, por concepto de automóvil marca Nissan, Línea Sedan, modelo 2000 a nombre del Partido Acción Nacional; 4.- factura numero 27320 del proveedor Vehículos Automotrices y Marinos, S. A. de C. V., de fecha 29 de marzo de 2003, por un importe de \$121,300.00, por concepto de automóvil marca Nissan, Línea Comercial chasis largo, modelo 2003 a nombre del Partido Acción Nacional; al</p>	



verificar el inventario de activos fijos del partido, se advierte que los automotores anteriormente señalados **no se encuentran registrados** en el mismo y el partido realizo durante el periodo sujeto a revisión, diversas erogaciones para el uso y disfrute de los vehículos anteriormente señalados y que a continuación se describen; por tal razón, la observación se consideró **NO subsanada**.

Automóvil marca Toyota, Línea Highlander, modelo 2012					
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	CANTIDAD
OZ AUTOMOTRIZ S DE RL DE CV	CF5000018380	19-DIC-2011	9992157	MANTENIMIENTO DE LOS 10 000 KM	\$1,263.39
Automóvil marca Chevrolet, Línea Chevy 3 puertas, modelo 2008					
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	CANTIDAD
SAMUEL ALEMAN ORTIZ	882	19-DIC-2011	9992155	REPARACION DE VEHICULO	\$290.00
ENRIQUE CUEVAS DE ALBA	24	19-DIC-2011	9992155	LAVADO DE VEHICULO	\$60.00
Automóvil marca Nissan, Línea Sedan, modelo 2000					
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	CANTIDAD
GASOLINERIA LAS CONCHITAS SA DE CV	833682	9-DIC-2011	9902	GASOLINA	\$200.00
PETROMAX SA DE CV	4747	9-DIC-2011	9902	GASOLINA	\$300.00
GASOLINERA TLAQUEPAQUE SA DE CV	34230	9-DIC-2011	9902	GASOLINA	\$300.00
PETROMAX SA DE CV	6797	9-DIC-2011	9902	GASOLINA	\$300.00
GASOLINERA TLAQUEPAQUE SA DE CV	35553 Y 35660	16-DIC-2011	9905	GASOLINA	\$500.00
PETROMAX SA DE CV	5389	16-DIC-2011	9906	GASOLINA	\$300.00
SERVICIO LA PAZ SA DE CV	2891 Y 3004	16-DIC-2011	9906	GASOLINA	\$600.00
COMBUSTIBLES ZAPOTLANEJO SA DE CV	16214	21-DIC-2011	9908	GASOLINA	\$150.00
COMBUSTIBLES MILPA, S.A. DE C.V.	26775	15-MAR-2011	9901	GASOLINA	\$200.00
SERVICIO AUTOPISTA, S.A. DE C.V.	1602842	15-MAR-2011	9901	GASOLINA	\$200.00
CORPORACION MEXICANA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	A 66488	15-MAR-2011	9901	GASOLINA	\$200.00
PETROMAX, S.A. DE C.V.	3698	15-MAR-2011	9901	GASOLINA	\$204.00
EXPRESERVICIO GASOLINAS, S.A. DE C.V.	A 2315	31-MAR-2011	9904	GASOLINA	\$200.00
SERVICIO AUTOPISTA, S.A. DE C.V.	1609630	31-MAR-2011	9904	GASOLINA	\$300.00
SERVICIO AUTOPISTA,	1609632	31-MAR-	9904	GASOLINA	\$300.00

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

S.A. DE C.V.		2011			
Automóvil marca Nissan, Línea Comercial chasis largo, modelo 2003					
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	CANTIDAD
PETROMAX, S.A. DE C.V.	4401	31-MAR-2011	9904	GASOLINA	\$400.00
SERVICIO AUTOPISTA, S.A. DE C.V.	1609631	31-MAR-2011	9904	GASOLINA	\$300.00
Automóvil marca Nissan, Línea Sedan, modelo 2000 y Automóvil marca Nissan, Línea Comercial chasis largo, modelo 2003					
SERVICIO LA PAZ SA DE CV	1913, 2066, 2327, 2377 Y 2639	9-DIC-2011	9903	GASOLINA	\$1,450.00
CORPORACIÓN MEXICANA DE OCCIDENTE SA DE CV	75468 Y 75503	16-DIC-2011	9905	GASOLINA	\$500.00
SERVICIO LA PAZ SA DE CV	3244, 3150, 3412 Y 3580	16-DIC-2011	9907	GASOLINA	\$1,200.00
VARIOS	119551, 119552, 332110, 45590, 36659, 36800, 7306, 7307 Y 376 Y 4016	31-DIC-2011	9909	VARIOS	\$2,951.91

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 21 veintiuno del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadano Margarita Licea González, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al punto número 1.- Se presentan la póliza de diario 84 de fecha 30 de septiembre del 2011, así como la factura número CFU000001319 de automotriz, S. de R.L. de C.V., por concepto de compra de Toyota Highlander Premium, así como el número de registro en el inventario federal (ETJA81), cheque número 3828 y

copia de transferencias que acreditan dicho pago por parte del Partido acción Nacional, y la póliza de diario 999001 de fecha 31 de diciembre del 2008, por tal motivo no se encuentra registrado en el inventario estatal, puesto que corresponde a un inventario federal. Por lo que, el gasto relativo a la póliza 9992157 por concepto de mantenimiento de dicho vehículo, se justifica con dicha acreditación.

De igual forma se exhiben una póliza de diario 99901 de fecha 31 de diciembre de 2008, así también se ponen a la vista copia de la factura número V 22848, de fecha 22 de enero de 2008, por concepto de compra de vehículo chevy 3 puertas blanco, dicho vehículo se encuentra registrado con el número EQTR999-00009, por lo que puede constatarse que dicho vehículo es propiedad del Partido Acción Nacional y se encuentra registrado en el inventario.

Así mismo, se remite copia de la factura número 12070 Nissan Vamsa las fuentes, de fecha 23 de septiembre de 1999, por concepto de compra de Tsuru sedanes modelo 2000 y el inventario de equipo de transporte donde se puede constatar su registro con el número EQTR099-00001.

Se presenta también, copia de la factura número 27320 de vehículos automotrices y marinos, S.A. de C.V., de fecha 29 de marzo del 2003, por concepto de una camioneta Nissan blanca chasis largo, modelo 2003 y copia del inventario de equipo de transporte del Partido Acción Nacional, registrado con el número EQTR009-00002, donde puede constatarse que se encuentran registrados dichos vehículos. Subsanando así esta observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó la documentación antes referida, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2

Al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la

existencia de saldos, tal y como se detalla en el **anexo 7** del presente documento, los cuales serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.7)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Por lo que corresponde al punto número 3.- Respecto a esta observación se envía adjunto al presente como **ANEXO 15 PAN JAL**, la integración de saldos de deudores diversos y anticipo a proveedores...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó la relación de los saldos anteriormente señalados, de los cuales se desprende que los mismos fueron cancelados durante el ejercicio anual 2012, **OMITIÓ** presentar las referidas pólizas del ejercicio 2012 mediante las cuales hace la cancelación de dichos saldos con el objeto de verificar los registros contables efectuados; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16 dieciséis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a esta observación se envía adjunto al presente pólizas de cancelación de pasivos, así como la relación de las mismas en formato

Excel impreso. Subsanando así esta observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las pólizas de cancelación de saldos realizadas durante el ejercicio 2012 de las cuentas 108-014-119-016-000 denominada Ullos Sánchez Javier; 108-014-119-017-000 denominada Michel Ramírez Eduardo; 108-014-119-020-000 denominada Soluciones Logísticas y Mercadotecnia; 108-014-119-024-000 denominado Tepezano Gómez Ángel Gerardo; 108-014-119-025-000 Goga representaciones S. de R.L. de C.V.; 108-014-119-027-000 denominada Anzaldo Hernández Alfonso; 108-014-123-014-000 denominada Ríos Ríos Juan José; 108-014-123-015-000 denominada Periódico El Sur, S. de R.L. de C.V.; 108-014-123-016-000 denominada Comercializadora Editorial de Occidente S.A. de C.V.; **OMITIO** realizar manifestación alguna o en su caso, exhibir las pólizas de cancelación de las cuentas siguientes: 108-014-028-001-000; 108-014-999-031-000; 108-014-999-045-000; 108-014-999-054-000; y, 104-014-026-013-000, correspondientes a: Chávez Mejía Juan; Nipojal, S.A. de C. V.; Automotores Américas, S.A. de C.V.; Arellano Ramírez Manuel; y, Mendoza Rodríguez Raquel Gpe, por los importe de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); \$457.68 (cuatrocientos cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.); \$5,979.00 (cinco mil novecientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); y, \$8,524.40 (Ocho mil quinientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.); por tal razón, la observación se consideró **NO subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 21 veintiuno del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto de la ciudadano Margarita Licea González, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido

acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto 2.- Respecto a esta observación, relativo a la cuenta 108-014-001-000 se presenta la póliza de diario 999913 de fecha 25 de mayo del 2012, así como los movimientos auxiliares de catálogo y el poder especial para escriturar el terreno objeto de esta observación, que otorga el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al presidente del Comité Directivo Estatal. Respecto a la cuenta 108-014-999-031-000, se exhiben póliza de diario 99901 de fecha 04 de agosto de 2011, movimientos auxiliares del catálogo, así como oficio presentado a esta H. Unidad de Fiscalización, de fecha 04 de agosto del 2012, mediante el cual se informa la imposibilidad de localización a la empresa Nipojal, S.A. de C.V. por lo que solicitamos la autorización para la cancelación de dicho saldo.

Referente a la cuenta 108-014-999-045-000 se remite póliza de ingresos 99901 de fecha 03 de agosto de 2012, cancelado el anticipo a proveedores por la cantidad de \$5,979.00, así como los movimientos, auxiliares de catalogo y la copia del cheque 23095 a nombre del Partido Acción Nacional por la cantidad de \$5,979.00, expedido por Automotores Américas S.A. de C.V.

Relativo a la cuenta 108-114-999-054-000, se presenta póliza de diario 99914 de fecha 25 de mayo de 2012, así como los movimientos auxiliares del catalogo y copia del poder especial que otorga el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para escriturar el terreno objeto de esta observación.

Por lo que ve a la cuenta número 104-014-026-013-000, se envía movimientos auxiliares del catálogo y póliza de ingresos 99915 de fecha 26 de junio del 2012, así como la ficha de deposito por la cantidad de \$8,524.00, cancelando así dicho saldo...”

	<p>Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó los documentos referidos en los términos ya citados, lo cual, constituyen la rectificaciones a las aclaraciones que persistían hasta antes de la diligencia, aclarando en consecuencia las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>4</p>	<p>Al verificar que coincida el control de inventarios de activos fijos con los registros contables del partido, se advierten diferencias entre lo reportado en los listados del inventario físico con los saldos de las cuentas de activos fijos, en lo que respecta a Cámara Digital Nikon y Cámara Digital Sony por un importe de \$6,999.00 y \$1,581.00 respectivamente amparadas con la factura 10669 del proveedor Laboratorios Julio S.A. de C.V. de fecha 19 de Septiembre de 2011, según se desprende del registro contable de la subcuenta 116-014-999-002-014 denominada "Adquirido 2011" de la cuenta de mayor Equipo de Sonido y Video. (RGF, artículos 24, 41 y 42)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"(...)</p> <p>Respecto al punto número 4.- <i>Respecto a esta observación envío una cedula de activos fijos de mobiliario y equipo de sonido y video, en donde se advierte el registro de la Cámara Digital Nikon y Cámara Digital Sony por un importe de \$6,999.00 y \$1,581.00 respectivamente amparadas con la factura 10669 del proveedor Laboratorios Julio S.A. de C.V. de fecha 19 de Septiembre de 2011, según se desprende del registro contable de la subcuenta 116-014-999-002-014 denominada "Adquirido 2011" de la cuenta de mayor Equipo de Sonido y Video. ANEXO 16 PAN JAL...".</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presento cedula de activos fijos de mobiliario y equipo de sonido y video, en donde se advierte el registro de la Cámara Digital Nikon y Cámara Digital Sony, lo cual, constituye la</p>

	<p>rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>5</p>	<p>Al verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas recibido durante el periodo sujeto a revisión \$133,600.00 (ciento treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político así como de su documentación se detectaron erogaciones por un total de \$3'225,192.69 (tres millones doscientos veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 69/100 M.N.); sin embargo, tal y como se detalla en el anexo número 8 ocho del documento referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, al verificar los comprobantes correspondientes de cada una de las actividades reportadas, así como las muestras o evidencias que establece el artículo 32, del Reglamento de la materia, se advierte que:</p> <p>a) Respecto de la actividad denominada: "DIPLOMADO PARA EL DESARROLLO HUMANO ", pese a que presentó el recibo de honorarios número 2310 a nombre del proveedor Organización Internacional para el Desarrollo Humano A.C., emitido el día 24 de enero de 2011 por la cantidad de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), OMITIÓ presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con la actividad, consistentes en convocatoria al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa.</p> <p>Para lo cual, el partido puede tomar en cuenta que en caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, puede presentar copia certificada por el funcionario del Instituto que haya verificado la realización de la actividad, fotografías, video o reporte de prensa del evento, además, en su caso el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir.</p> <p>b) Respecto de la actividad denominada: "TALLER DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES", pese a que el partido presentó contrato de servicios profesionales como comprobante del egreso por la cantidad de \$110,200.00 (ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), señalando en dicho contrato la impartición de una conferencia llevada a cabo el día 26 de noviembre en al municipio de Puerto Vallarta, sin embargo, OMITIÓ</p>

presentar la documentación comprobatoria que incluya los requisitos establecidos en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, en concordancia con los artículos 29; 29-A; 29-B; 29-C; y, 29-D del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, y de no informar y comprobar en su caso por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido con los recursos adicionales con los que cuenta, **es procedente reintegrar al Instituto Electoral** los importes de financiamiento público recibidos por concepto de actividades específicas, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 32)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto 5.- Se envía la documentación comprobatorio Respecto de la actividad denominada: “DIPLOMADO PARA EL DESARROLLO HUMANO por la cantidad de \$23,400.00, así como Respecto a la actividad denominada: “TALLER DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES” se presentar la documentación comprobatoria por la cantidad de \$110,200.00, tal como se advierte en el ANEXO 17 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que en lo que respecta a la actividad denominada “DIPLOMADO PARA EL DESARROLLO HUMANO”, presentó las muestras o evidencias que vinculan el recibo de honorarios número 2310 a nombre del proveedor Organización Internacional para el Desarrollo Humano A.C., emitido el día 24 de enero de 2011 por la cantidad de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con la actividad anteriormente referida; mientras tanto en lo concerniente a la actividad denominada “TALLER DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES”, presento la póliza de egresos numero 9992019, así como el recibo de honorarios expedido por la C. Denise Eugenia Dresser Guerra, por la cantidad de \$110,200.00 (ciento diez mil doscientos pesos

	<p>00/100 M.N.), por concepto de honorarios de conferencia del día 21 de noviembre de 2011, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
	<p>Al verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria no se detectaron erogaciones tendientes a sostener, por lo menos, un centro de formación política durante el ejercicio 2011. CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1°, fracción IX; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 32)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p>6 <i>Respecto al punto número 6.- Se envía documentación comprobatoria que demuestra que el partido ha realizado erogaciones para un centro de formación política durante el ejercicio 2011. ANEXO 18 PAN JAL...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presento diversa documentación que comprueba diversas erogaciones que fueron aplicadas al sostenimiento del centro de capacitación política, así como sus respectivas muestras o evidencias que las vinculan con las actividades, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
	<p>Con la finalidad de realizar compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido durante el periodo sujeto a revisión (anual 2011), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 162/2012, 163/2012, 164/2012, 165/2012, 166/2012, 167/2012, 168/2012, 169/2012, 170/2012, 171/2012 y 172/2012 mismos que fueron notificados el día 21 de mayo 2012, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho</p>

corresponda. (CEPCEJ, artículo 93, p. 1°, f. XVIII y XIX / RGF, artículo 25, p. 15, f. V; 36, p. 6° / RIUFRPP, artículo 5, p. 1°, f. IX)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto 7.- Estaremos en espera de la notificación al respecto...”

Al respecto, le informo que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2011**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por mí conducto, notificó a **11 once** proveedores, de los cuales; **8 ocho** contestaron oportunamente de los cuales **7 siete** confirmaron y **1 uno** rectificó las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste; **3 tres** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en el **anexo 4** del documento referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a esta observación se remiten pólizas contables y documentación comprobatoria, así como relación de proveedores impresa...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada tanto por los proveedores, como por el partido, como resultado de las compulsas, la

	<p>respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las facturas número 078 y 093, del proveedor Asesoría en Recursos Humanos y Contrataciones, S.C., acompañado diversa documentación como facturas, transferencias bancarias, pólizas de cheque y egresos, no existiendo entonces diferencia con lo reportado por el proveedor Mars Evvij, S. A. de C. V., lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
	<p>Al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el informe anual coincidan contra los registros contables del ejercicio 2011, se advierten diferencias por la cantidad de \$6'706,475.63 (seis millones setecientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N), toda vez que en el rubro de Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes dicha cantidad se encuentra consignada en los registros contables del partido, y no se reporto en el informe anual; tal y como se detalla en el anexo número 9 nueve del documento referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. (Reglamento, artículos 1; 6; 18 y 23 / RGF, artículos 17; 21; 22; 24; 28; 29; 31; y 41)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>1 “(...)”</p> <p><i>Por lo que ve al punto numero 1.- Respecto a esta observación, enviamos adjunto al presente el informe anual (IA) 2011 y sus anexos, subsanando así esta observación. ANEXO 19 PAN JAL...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó nueva versión del formato “IA” Informe financiero del ejercicio anual 2011, acompañando los anexos correspondientes y la documentación soporte, en el cual se advierten las correcciones en los rubros anteriormente señalados, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
F) RECOMENDACIÓN Y EXHORTO:	
1	Respecto de las aportaciones en dinero que en su caso, realicen al Partido

Acción Nacional en apego a la reglamentación interna por cada ejercicio anual los ciudadanos diputados del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en su calidad de militantes de éste: (CEPCEJ, artículo 90, párrafo 3, fracción III, incisos c) y d) / RGF, artículo 17, párrafo 8)

- En lo sucesivo, el partido deberá procurar que tales aportaciones se realicen exclusivamente en los términos establecidos en los artículos 90, párrafo 3, fracción III, incisos c) y d), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 17, párrafo 8, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, esto es, que por un lado, *“las aportaciones o donativos en efectivo que realice una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, sean realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE)...”*; y, por el otro, *“...que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tenga un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador...”* en la última elección.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2011		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 66.429.175,98	91,65%
Sueldos y Salarios	\$ 22.096.749,05	30,48%
Aguinaldo	\$ 230.877,54	0,32%
Prima Vacacional	\$ 1.991.104,84	2,75%
Gratificaciones	\$ 605.090,50	0,83%
Indemnizaciones	\$ 360.541,00	0,50%
Vales de Despensa	\$ 1.430.644,11	1,97%
IMSS	\$ 2.629.229,84	3,63%
5% INFONAVIT	\$ 1.196.966,10	1,65%
2% SAR	\$ 503.462,72	0,69%
Seguro de Vida	\$ 9.812,26	0,01%
Seguros de Gastos Médicos	\$ 77.286,71	0,11%
Honorarios	\$ 50.265,70	0,07%

² Agiss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

Otras Prestaciones	\$	1.344.539,65	1,85%
Impresos	\$	601.541,49	0,83%
Papelería y Artículos	\$	504.160,88	0,70%
Materiales de Aseo y Limpieza	\$	86.002,34	0,12%
Materiales y Artículos	\$	9.727,12	0,01%
Placas y Tenencia	\$	138.711,00	0,19%
Despensa Y Alimentos	\$	1.921.440,76	2,65%
Periódicos y Revistas	\$	10.510,00	0,01%
Material Promocional	\$	2.174.470,80	3,00%
Material Didáctico	\$	5.164,32	0,01%
Material Fotográfico	\$	8.213,40	0,01%
Teléfono	\$	985.398,02	1,36%
Energía Eléctrica	\$	161.346,95	0,22%
Agua y Drenaje	\$	42.558,13	0,06%
Impuesto Predial	\$	24.982,44	0,03%
Gasolina y Lubricantes	\$	870.353,83	1,20%
Viáticos y Pasajes	\$	1.244.216,38	1,72%
Mantenimiento y Equipo de Computo	\$	171.801,96	0,24%
Mantenimiento y Equipo De Audio y Video	\$	85.423,66	0,12%
Mantenimiento Mobiliario Equipo De Oficina	\$	134.540,42	0,19%
Mantenimiento de Edificio	\$	644.013,65	0,89%
Mantenimiento de Equipo Transporte	\$	834.615,19	1,15%
Mensajería y Paquete	\$	193.891,87	0,27%
Cuotas	\$	25.506,77	0,04%
Eventos	\$	988.476,93	1,36%
Internet y Cable	\$	44.960,98	0,06%
Arrendamiento de Bienes	\$	600.293,55	0,83%
Arrendamiento de Vehículos	\$	31.352,00	0,04%
Arrendamiento de Equipo De Sonido y Video	\$	102.308,00	0,14%
Arrendamiento de Bienes	\$	145.096,44	0,20%
Publicaciones en Prensa	\$	371.340,00	0,51%
Pinta de Bardas	\$	63.275,68	0,09%
Producción y Copiado	\$	6.496,00	0,01%
Asesoría y Consultoría	\$	3.748.160,73	5,17%

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

Programas de Computo	\$	1.280,00	0,00%
Seguros de Vehículos	\$	911.463,56	1,26%
Cursos y Seminarios	\$	63.514,40	0,09%
Recargos	\$	2.522,11	0,00%
Estacionamientos y Peaje	\$	10.081,69	0,01%
Transportes	\$	332.970,00	0,46%
Impuestos y Derechos	\$	6.602,00	0,01%
Bitácora de Viáticos y Gastos Varios	\$	116.307,88	0,16%
Flete	\$	4.698,00	0,01%
Arrendamiento Puro	\$	4.753.685,07	6,56%
Costo por Venta de Activo	\$	206.538,00	0,28%
Perdida por Venta de Activo	\$	157.514,00	0,22%
Gastos Financieros	\$	275.397,90	0,38%
Otros Gastos	\$	10.079.679,66	13,91%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES DE PRECampañas"	\$	630.482,71	0,87%
Gastos de propaganda "Espectaculares"	\$	417.600,00	0,58%
Gastos de producción "Servicios profesionales"	\$	137.692,00	0,19%
Gastos de propaganda "Volantes"	\$	4.976,40	0,01%
Material promocional "Distritos"	\$	278,40	0,00%
Gastos de propaganda "Bardas"	\$	5.104,00	0,01%
Volantes	\$	20.330,16	0,03%
Material promocional "Municipios"	\$	13.224,00	0,02%
Eventos	\$	5.344,80	0,01%
Lonas	\$	3.709,68	0,01%
Otros	\$	22.223,27	0,03%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$	2.200.285,09	3,04%
Honorarios		734.802,00	1,01%
Impresos		8.729,00	0,01%
Material Promocional		36.192,00	0,05%
Cursos y Seminarios		1.420.562,09	1,96%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$	3.225.192,69	4,45%

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

Capacitación "Honorarios"		177.383,45	0,24%
Capacitación "Cursos y Seminarios"		2.803.835,29	3,87%
Tareas Editoriales "Publicaciones"	\$	243.973,95	0,34%
T o t a l :		\$ 72.485.136,47	100%

Fuente: Balanzas de comprobación 2011

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Acción Nacional, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil once, es que se le tiene al Partido Acción Nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil once; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PAN

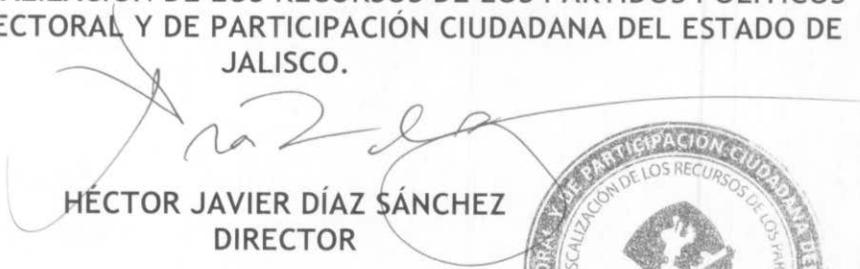
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 58 (cincuenta y ocho) fojas útiles solo por el anverso.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



ecrh/hjasm/avie/eysa